

Elecciones, representación y gobernabilidad en un nuevo marco normativo: el nuevo gobierno en el Distrito Federal; los retos de la gobernabilidad en el D.F.

González Oropeza, Manuel

Veröffentlichungsversion / Published Version

Zeitschriftenartikel / journal article

Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:

González Oropeza, M. (1998). Elecciones, representación y gobernabilidad en un nuevo marco normativo: el nuevo gobierno en el Distrito Federal; los retos de la gobernabilidad en el D.F. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 43(172), 123-135. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1998.172.49241>

Nutzungsbedingungen:

Dieser Text wird unter einer CC BY-NC-ND Lizenz (Namensnennung-Nicht-kommerziell-Keine Bearbeitung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.de>

Terms of use:

This document is made available under a CC BY-NC-ND Licence (Attribution-Non Commercial-NoDerivatives). For more information see:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

Elecciones, representación y gobernabilidad en un nuevo marco normativo. El nuevo gobierno en el Distrito Federal. Los retos de la gobernabilidad en el D. F.

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

Resumen

¿Que factores estimularon la democratización del Distrito Federal? A esta pregunta responde el autor del artículo al analizar elementos como el incremento de la participación ciudadana en los procesos electorales, la colegialidad y la confianza en el órgano electoral, entre otros. En el escrito se revisan, además, las condiciones generales de la votación en relación con las posibles motivaciones de los votantes para, finalmente, deducir las condiciones de gobernabilidad con las que inició el gobierno perredista, desde las perspectivas legal y política.

Abstract

What factors stimulated the democratization within the Distrito Federal? The author responds this question by analysing elements such as the increase of citizen participation in the electoral process, the academic stature and trust in the electorate organism, among others. In his study, the author revises the general conditions of the polls in relation to the possible motivation of the voters to finally infer, from legal and political perspectives, the conditions of governability with which the perredista government started.

Durante mucho tiempo los capitalinos carecimos de un adecuado régimen jurídico que resguardara nuestros derechos políticos; el denominado regente de la ciudad de México o jefe del Departamento del Distrito Federal, igual que los delegados políticos, prácticamente eran designados como colaboradores del presidente de la República; la ciudad, considerada de las más grandes del mundo, careció de un cuerpo legislativo que permitiera crear de manera expedita e idónea normas eficaces.

Dentro de este panorama, no podemos desligar a nuestra gran ciudad de los problemas que aquejan a las metrópolis del mundo;

respuestas diversas a dificultades que enfrentan las sociedades modernas y la urgencia por mantener niveles de seguridad, sin menoscabar las garantías de los individuos ni los programas de asistencia social; tampoco la participación en un marco democrático y de seguridad jurídica para los actores políticos que surgen y se desarrollan, sin olvidar la conformación de un sistema jurídico inteligible y diáfano para todos y, por ende, el replanteamiento de los contenidos de un Estado de derecho dentro del cual los contendientes políticos acepten la existencia de sus intereses divergentes y su interdependencia.

Se ha observado que la democracia padece sobrecargas de exigencias que la imposibilita para mantener la gobernabilidad basada en sus principios; exigencias sociales que, se dice, no son satisfechas oportunamente por el inoperante y amplio aparato burocrático que sostiene, el cual por otra parte permite que la responsabilidad se diluya evadiendo obligaciones y mermando la credibilidad en el sistema democrático. Este panorama que se describe contiene soluciones que, entre otras, señalan los excesos en los que ha caído mediante la intervención decidida de la autoridad y la limitación de la participación ciudadana y de sus demandas, pues los valores que la democracia pregona no siempre se logran cuando son exaltados. No obstante, entendemos a la democracia como salvaguarda de los derechos individuales, a través del perfeccionamiento de los derechos políticos; democracia como sufragio universal y con él todos los demás tópicos que derivan: procesos electorales, sistema de partidos; sistemas electorales y de reparto de curules, reglas de competencia entre los actores políticos, etcétera.

El incremento en la participación del ciudadano en política, de conformidad con Yehezkel Dror¹ incrementa la capacidad para gobernar; desde nuestro punto de vista, logra que el ciudadano adquiriera un compromiso participativo dentro de los lineamientos democráticos al expresar su pertenencia o militancia en algún instituto político o en alguna organización de carácter reivindicatorio; su intromisión en este campo fortalece el esquema de la democracia y la propia idea de la representación. En cuanto a este último concep-

¹ Consúltese S. Schmidt, *La capacidad de gobernar en México*, México, Aguilar, 1997.

to, la representación no es un principio integrado a la idea de la democracia desde sus orígenes; sin embargo, ha resultado tan compatible con los fines que persigue que no han existido oposiciones tan fuertes como para lograr la desvinculación de ambos conceptos. Es evidente que hoy en día no son los individuos los protagonistas políticos más importantes, sino los ciudadanos que se integran a los grupos y a las asociaciones políticas que forman líderes, candidatos y representantes políticos profesionales, quienes, aceptando las reglas del juego democrático, contienden por el poder a través de la vía de la representación.

Como lo hemos visto, no es posible que la democracia llegue para quedarse, ni mucho menos que se logre instalar de manera espontánea; requiere del desarrollo de una cultura previa que acepte la competencia por el poder en un ambiente pacífico y respetuoso, tolerante y maduro para admitir aun los resultados más adversos a los intereses particulares.

Una de las instituciones más importantes de los últimos años que ha posibilitado la credibilidad en el sistema representativo es el Instituto Federal Electoral y la composición de su órgano superior de decisión: el Consejo General del IFE se integra en la actualidad con distinguidos miembros de la academia mexicana, quienes con sus atribuciones en el marco de una ley electoral reformada y con la participación de los representantes de los partidos políticos y del Congreso de la Unión, cuyos intereses se reflejan en cada sesión, sus actos, acuerdos y procesos tienen la obligación estatal de organizar las elecciones federales. En este aspecto, un notable avance democrático lo definen los principios rectores que la propia constitución establece para esa importante actividad: la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad. Destaca, entre ellos, para efectos de nuestra exposición, el principio de la imparcialidad, otrora controvertido y objeto de un sinnúmero de acciones políticas que acotaban la actividad de toda la estructura, tanto profesional como técnica, de funcionarios electorales, las cuales despertaron las más insospechadas desconfianzas, hasta propiciar un clima de tensión y descrédito en torno a la materia electoral. Los propios demandantes resultaban perjudicados al incidir en sus simpatizantes, y en la ciudadanía en general, mediante opiniones confusas que demeritaban la labor de ese cuerpo colegiado, pues si bien es cierto que hoy los

consejeros electorales se encuentran representados en notables personalidades, no es menos meritorio el trabajo de los anteriores miembros del Consejo General, también distinguidos ciudadanos: abogados, periodistas e intelectuales reconocidos en el medio.

El proceso denominado “ciudadanización”, tampoco representa una decisión que haya resuelto todos los problemas, pero sí podemos estar seguros de que ha permitido que la colegialidad del Consejo sostenga el principio de imparcialidad, debido a que sus consejeros electorales, independientemente de su inclinación partidista o ideológica, no pertenecen a partido político alguno; no son actores políticos, lo que les permite, de manera conjunta, tomar las decisiones en nombre del IFE; y aun en el caso de que los propios consejeros tuvieran alguna conducta parcial, la propia colegialidad del Consejo General neutralizaría cualquier preferencia de carácter individual. Sentido contrario tomaría el hecho de devolver la capacidad de voto en el Consejo General a los partidos, pues su peso e influencia políticos podrían rebasar las alternativas que la institución tuviera para sí, politizaría las decisiones y recrearía enconos, añejos denuestos y climas de nuevas desconfianzas.

Los partidos, en este sentido, se encuentran obligados a profesionalizar sus cuadros. Las presuntas irregularidades en las que los consejos, tanto general como locales y distritales, se encuentran expuestos a cometer en nuestros días, son menos susceptibles de resolverse a través de la presión política; existe un fortalecimiento de la vía jurisdiccional que otorga a los institutos políticos, y a los ciudadanos en general, acciones legales que abarcan prácticamente cualquier aspecto electoral.

En este contexto, la confianza en la democracia depende en gran parte del tiempo dentro del cual se producen y se satisfacen necesidades, conflictos y toda la serie de inesperados que cotidianamente padecen los capitalinos en particular. Un notable ejemplo de civilidad fue apreciado por los habitantes de la ciudad de México el 6 de julio pasado, al encontrar casillas electorales debidamente equipadas y con funcionarios de casilla que reconocían como a sus iguales, independientemente de que cada uno de los mismos tenía una opción política por la cual votar, fuera o no compatible con la de los demás, incluyendo aquellas que no tenían cabida en el proceso, como lo fueron las candidaturas independientes, mismas a las que

se les debe dar ingreso dentro de la legislación electoral y no circunscribirlas a los candidatos incluidos por los partidos políticos con registro nacional.

Expreso lo anterior debido, cuando menos, a dos importantes indicadores que nos permiten hacerlo. El primero se refleja en los cuadros 1 y 2:

Cuadro 1
Comparación de listados nominales de electores

Años	Listado nominal	Diferencia
1991	4 510 792	851 968 ciudadanos más que en 1991 o 16%
1994	5 362 760	

Cuadro 2
Comparación de listados nominales de electores

Años	Listado nominal	Diferencia
1991	4 510 792	851 968 ciudadanos más que en 1991 o 16% 527 225 o 9% más de electores que en 1994 y 1 379 193 o 23.41% más que en 1991
1994	5 362 760	
1997	5 889 985	

El comportamiento de la participación electoral de 1997 tomando como base el listado nominal de electores se aprecia en los cuadros 3 y 4.

En segundo lugar, dentro del plazo establecido por la Ley de Medios de Impugnación, ningún partido político interpuso recurso alguno en contra de la elección para jefe de gobierno. Los juicios interpuestos fueron en contra de elecciones para diputados tanto federales como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y las resoluciones respectivas emitidas por el órgano competente no alteraron los resultados finales de las elecciones impugnadas.

Cuadro 3
Votación emitida en el proceso electoral de 1997,
tomando en consideración la lista nominal de electores

Elección	Votación total	Votos nulos	Votación válida
Senadores R.P.	3 957 254	88 243	3 869 011
Diputados	3 944 605	88 475	3 856 130
Asambleístas	3 953 115	88 728	3 864 387
Jefe de gob.	3 947 045	80 021	3 867 024

Cuadro 4
Porcentaje de votos obtenidos por los partidos
políticos en relación con el listado nominal de
electores en la elección para jefe de gobierno 1997

Partidos	Votación	Listado nominal	Porcentaje
PAN	603 084	5 889 985	10.24%
PRI	989 919	5 889 985	16.81%
PRD	1 859 924	5 889 985	31.58%
PC	71 787	5 889 985	1.22%
PT	50 611	5 889 985	0.86%
PVEM	266 703	5 889 985	4.53%
PPS	8 927	5 889 985	0.15%
PDM	16 069	5 889 985	0.27%

NOTA: Los datos consignados fueron proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Distrito Federal.

En total se interpusieron 18 juicios de inconformidad: dos del PAN; trece del PRI; dos del PRD; y uno del PT. El PAN interpuso uno en contra de la elección federal y otro en contra de la elección local (10 distrito federal y XV distrito local). El resultado del primer juicio resultó infundado; en el segundo caso se declararon nulas las votaciones de seis casillas. El PRI interpuso cuatro en elección federal (3, 5, 15 y

Cuadro 5
Juicios de inconformidad presentados por los partidos políticos

Partido	Número de juicios	Federales	Locales
PAN	2	1	1
PRI	13	4	9
PRD	2	1	1
PT	1		1
Total	18	6	12

29 distritos federales) y nueve en elección local (V, VI, XIV cuatro juicios, XVI y XVII dos juicios). En dos juicios sobre elecciones federales se declararon nulas las votaciones de nueve casillas, uno infundado y otro desechado; en cuanto a la elección local, uno parcialmente fundado y se decretó la nulidad de la votación de una casilla, uno infundado y siete desechados.

El PRD presentó dos juicios: uno federal (15 distrito) y otro local (XV distrito); uno resultó parcialmente fundado y se anuló la votación en dos casillas y el otro fue infundado. Finalmente, el PT presentó un juicio en contra de una elección local (XXXVII), mismo que fue desechado.

Solamente cuatro resoluciones recaídas sobre los juicios de inconformidad interpuestos fueron planteadas a través del recurso de reconsideración: dos del PRD, una federal (15 distrito), cuya resolución fue confirmada en el sentido de considerar parcialmente fundado el reclamo, anulándose la votación de dos casillas; y uno local (XV distrito), del cual resultó igualmente confirmada la resolución en el sentido de considerar infundada la interposición del juicio.

El PRI interpuso reconsideración sobre una resolución de elección federal (3 distrito), misma que confirmó la nulidad de la votación en ocho casillas. Finalmente, el PAN interpuso un recurso de reconsideración sobre una resolución recaída en una elección local (XV distrito), y la misma se reconsideró en el sentido de aumentar una nulidad más de la votación emitida en una casilla.

Este proceso de impugnación brindó como resultado el reforzamiento en la confianza en las leyes electorales, en el IFE y, fundamentalmente, en el respeto al voto popular.

Como podemos observar, una importante muestra de las posibilidades de que el primer jefe de gobierno del Distrito Federal inicie su gestión con un alto índice de capacidad para gobernar, lo demuestran las cifras que, de alguna forma, nos permiten valorar el grado de legitimidad otorgado por los capitalinos con su voto al candidato y partido triunfadores.

Es decir, entendemos que la capacidad de gobierno depende en gran medida del grado de legitimación que ostente el gobernante, de aquí que, en principio, el nuevo gobierno inicia un periodo con un buen respaldo popular. Esta situación no implica que la gobernabilidad dependa solamente de la capacidad del gobernante o de la élite que accede al poder para responder a las diversas demandas sociales, muchas de las cuales se comprometieron a resolver, según puede analizarse en diversos discursos y actos de campaña; mucho menos que las causas de ingobernabilidad deriven de la sociedad, "como si ésta buscara romper las reglas políticas de manera irresponsable".² Ambos extremos aparecen como razones únicas y definitivas. Si atendemos al problema de la representación, observaremos que en cada nuevo proceso electoral los electores sufragan por diversos motivos; un alto índice lo realiza por la expectativa de que sus problemas particulares se resuelvan, convencidos de que el candidato de su preferencia lo llevará a cabo. Por esta razón, la capacidad de gobierno es susceptible de incrementarse o disminuirse, dependiendo del grado de respuesta que dé a esas demandas; así, de la eficacia que se origine en esas respuestas depende también la posibilidad de una mejor gobernabilidad.

No obstante lo anterior, desde nuestra óptica, los deseos colectivos del sufragante se encaminan a uno específico y es el relacionado con el cambio y la influencia que su decisión tenga sobre la toma de decisiones gubernamentales. De aquí que la participación ciudadana debe ampliarse a todos aquellos aspectos en donde el involucramiento de la ciudadanía tenga efectos reales sobre las decisiones trascendentes que el nuevo gobierno debe considerar. De no res-

² *Ibid.*, p. 22.

ponsabilizarse de esta manera, la forma en la toma de decisiones conservará las mismas actitudes no deseadas; plebiscito e iniciativa popular son sólo algunas opciones que el ciudadano no ha experimentado y que bien podrían ponerse en práctica en el corto plazo mediante la previa instalación del órgano electoral local responsable. Igualmente podría reglamentarse la denominada “desobediencia civil”, utilizada, en muchas ocasiones para romper el orden constitucional, exigiendo respeto a garantías individuales sin responsabilidad alguna.

Por lo que hemos comentado, parece que uno de los criterios para definir la “governabilidad” o “ingovernabilidad” no sólo depende de un factor, sea identificado con el gobernante o con la élite gobernante o con la ciudadanía o la sociedad en general, sino que ambos elementos podrían definir de manera más completa los conceptos que analizamos. Esto es: tanto la responsabilidad del gobernante, la eficacia de sus actos y el talento de su actividad política deben involucrarse con la expectativa de la sociedad por cambios, la demanda de la misma por mejoras y la actividad de ésta en el aspecto político, sea integrada a partidos políticos, asociaciones políticas, grupos de presión o de manera individual. De no contemplar el aspecto amplio de la problemática, resaltarán, sin lugar a dudas, decisiones centralizadas, que podrían hacerse valer a través de otros medios diversos a los del convencimiento y el consenso.

Lo anterior permite abordar otro tema relevante del cual solamente dejaremos un apunte. La cláusula de gobernabilidad, tan debatida para la integración del Congreso, continúa para la integración de la Asamblea, al estipular el artículo 122 en su disposición C, base primera, fracción III, que el partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta en la Asamblea. Actualmente, este órgano colegiado se compone de 66 diputados, 40 de ellos electos por el principio de mayoría relativa y 26 por el de representación proporcional; a manera de ejemplo, si un partido político triunfa en 21 distritos uninominales y obtiene el 30% de la votación, se le asignará un número de diputados por el principio de representación proporcional de hasta 34, por representar la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea.

Otro asunto importante que debe considerarse para el futuro inmediato y que influirá en la gobernabilidad del Distrito Federal, se refiere a las elecciones que se llevarán a cabo para el año 2000 respecto de los delegados políticos. Puede conformarse un gobierno dividido, en donde delegados que dependerán del jefe de gobierno no pertenecerán al mismo partido político. El problema se intensifica si continúan tantas facultades del Ejecutivo federal y del Congreso sobre el gobierno de la ciudad, como sería el caso del importante problema de la seguridad, en el que a partir del señalamiento constitucional que establece el artículo 115, fracción VII, y el 122, disposición E, confiriéndole al presidente de la República facultad para ejercer el mando de la fuerza pública en los municipios donde residiere habitual o transitoriamente, en donde en la designación y remoción del funcionario responsable aparece la intervención del Ejecutivo federal, le acarrea al propio presidente de la República responsabilidad en el nombramiento e indirectamente en la propia actividad del jefe de la policía capitalina, con lo cual el problema de la inseguridad en el D.F. es también problema del presidente.

Desde este punto de vista, resultaría muy sano que el jefe de gobierno asumiera directamente el problema de designar y remover libremente a ese funcionario encargado de la seguridad, pues el solo hecho de que el presidente, de conformidad con el artículo 89, fracciones IV, V, VI y VII, sea el jefe de las Fuerzas Armadas del país le otorga facultades supremas sobre cualquier aspecto de seguridad nacional, incluyendo el de la seguridad en el D.F.; de aquí que resulta ocioso mantener la facultad de intervención sobre designación y remoción del jefe de seguridad pública en el Distrito Federal.

Pareciera que la atribución del jefe del Ejecutivo federal para designar al jefe de gobierno del D.F. ha desaparecido. Sin embargo, dicha disposición resulta parcialmente cierta pues el Ejecutivo federal mantiene la facultad de proponer al Senado de la República, en los casos de remoción, al jefe de gobierno, cuando debería ser el Poder Legislativo local quien tuviera esa facultad, si consideramos el problema desde un punto de vista republicano en donde impera el principio de la división de poderes, pues la propia Constitución le otorga a la Asamblea Legislativa del D.F. sólo la posibilidad de nombramiento cuando la falta del jefe de gobierno es absoluta

—es decir, por renuncia o cualquier otra causa—, según lo señala la propia Constitución (artículo 122, base segunda, fracción 1).

Por lo anterior, en el ambiente político aparece cada vez más clara la posibilidad de modificar la Constitución con el fin de dotar de capacidad constitucional al propio D.F. y lograr la instauración de un nuevo estado provisto de una Constitución propia. Las alternativas que se han presentado topan con los supuestos constitucionales en los cuales se hace necesario que los poderes federales cambien de residencia a fin de que se erija el estado del Valle de México, según determina el actual artículo 44 constitucional. Esto equivaldría a que la ciudad de México dejara de ser la capital del país, aunado al conflictivo asunto de conformarse como cualquier otro estado de la República, en donde su régimen político-administrativo tuviera como fundamento la distribución municipal.

Los inconvenientes de esta consideración se han expresado en innumerables foros y se han observado las dificultades legales y operativas que pudieran presentarse en el caso de que la ciudad de México se convirtiera en estado; la sola división territorial presenta una problemática insospechada. Sin embargo, los capitalinos estaremos en condiciones de elegir delegados políticos y, como lo hemos apuntado, la posibilidad de la existencia del gobierno dividido aparecerá con todo y sus dificultades. Es posible que no se piense en la posibilidad de trasladar la residencia de los poderes federales a otra entidad y que por ese hecho no sea posible aplicar la regla del artículo 44 constitucional. No obstante, existe cuando menos otra posibilidad que podría salvar tal situación sin afectar la conformación política del D.F.: la creación de una Constitución local que creara el estado ciudad de México, en la que se estipularan todos aquellos lineamientos que establece la Constitución federal para los estados, así como la obligación de que los poderes locales cooperaran en todo con los federales en tanto continuaran residiendo en su territorio.

Si examinamos el problema en el sentido que señala el artículo 44 constitucional, que los poderes cambiaran de residencia, pensemos no en las condiciones en que quedaría el nuevo estado del Valle de México, sino en la normatividad aplicable en el estado receptor de esos poderes: ¿cambiaría la denominación de gobernador a jefe de gobierno del estado?, ¿las atribuciones que la Constitución

otorga al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión respecto del D.F. pasarían para ser aplicadas a la nueva capital de la República?

Las modificaciones constitucionales correspondientes y la expedición de una Constitución local que permitiera la creación de un estado-ciudad facilitarían transitar hacia una consolidación de la gobernabilidad para la capital de la República, aplicando principios federales y continuando con el espíritu republicano que caracteriza a nuestra Constitución federal, sin olvidar los antecedentes constitucionales que han existido (1857, división municipal y otorgamiento de derechos políticos plenos a los ciudadanos del D.F., hasta 1901 cuando se le otorgó al Congreso facultades para organizar al D.F. sometiéndolo a la normatividad de una Ley Orgánica del 27 de marzo de 1903; se continuó con la división municipal y la elección de ayuntamientos hasta la reforma del 28 de agosto de 1928, cuando se eliminaron las municipalidades y el D.F. pasó a ser Departamento administrativo).

Aunado a lo anterior cabe preguntarse, independientemente de la estipulación constitucional: en la realidad actual, ¿cuál es la naturaleza jurídica del D.F., puesto que con la posibilidad de elegir jefe de gobierno pareciera que la figura de Departamento creada en 1928 deja de tener vigencia.

Finalmente, apreciamos que los capitalinos necesitamos procesos democratizadores con seguridad jurídica, legalidad y legitimidad políticas. De verificarse dentro de este periodo una serie de consensos que marcaran el inicio de transformaciones jurídicas que incluyeran la violación reiterada de las principales disposiciones legales —aun en beneficio de acuerdos políticos, con las fuerzas de grupos de presión e interés en la búsqueda de transiciones pacíficas y con el menor costo humano y material—, éstas pudieran justificarse si se afrontan las circunstancias dentro de los marcos reales de una crisis política y jurídica que permita la transición dentro de los principios del Estado de derecho y con la participación de los ciudadanos —mediante los métodos con los que se conforma la democracia indirecta (referéndum, plebiscito o iniciativa popular)—; de lo contrario, de no hacer pública esta situación que lleve a la implementación de reglas propias de un estado de excepción logradas por el acuerdo mutuo y responsable de las fuerzas políticas y sociales de un Estado, aplicadas por el ejercicio de las facultades metaconstitucionales o metalegales propias de cualquier grupo en el po-

der, o emergidas de las propias demandas sociales, se iniciaría un compás retardatario, caracterizado por la incertidumbre, la inseguridad y la posible y evidente violación de los derechos humanos en nombre del establecimiento de la democracia, en donde las normas positivas resultarían los mejores aliados de esta corriente, contraria a los propios principios de libertad e igualdad que busca la democracia, la justicia y el propio Estado de derecho.

Desde nuestro punto de vista, los consensos sirven a la democracia, no a su inhibición; son resultado del trabajo político, en aras de la política democrática, por lo que su destino final debería ser la consolidación de los principios democráticos y no su abolición tácita; los consensos no legislativos no son expresión de la voluntad soberana, en la más lógica de las deducciones jurídico-políticas; derivan de acuerdos entre las fuerzas políticas de un Estado que no son todo el Estado ni mucho menos representan, en la mayoría de las veces, al interés general; los consensos no son ley escrita y en muchas ocasiones violan la legalmente expedida; su elaboración debe apegarse al derecho, no esquivarlo.

Llevar a cabo consensos con el mero propósito de remediar conflictos coyunturales sin que medie la posibilidad de que trasciendan para la conformación del futuro, hace mermar la confianza y la legitimidad política y ofende a la moral ciudadana. El consenso se acompaña del debate por un proyecto viable de convivencia.

Para concluir, recordemos una vieja reflexión que hiciera Aristóteles en relación con su teoría de los gobiernos mixtos, de los cuales señalaba: "en los regímenes bien combinados, de nada hay que cuidar con tanto celo como de que no se contravenga en nada a la ley, y muy especialmente atender a las infracciones con más leyes, porque la transgresión a la ley se desliza insensiblemente pero produce el mismo efecto de esos pequeños gastos que, repetidos con frecuencia, acaban por consumir el patrimonio".³

³ Aristóteles, *Ética nicomaquea y política*, México, Porrúa, 1985, p. 252.